

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-05185-2023 FECHADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-05185-2023** fechada el 11 de diciembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.105.394, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-31873, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 150 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.225.900.

2. Que mediante oficio **CS-12334-2024** del 25 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la precitada resolución.

3. Que mediante los radicados **CE-01083-2025** del 22 de enero del año en curso, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada en el predio como reposición.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 01 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07398-2025** fechado el 20 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

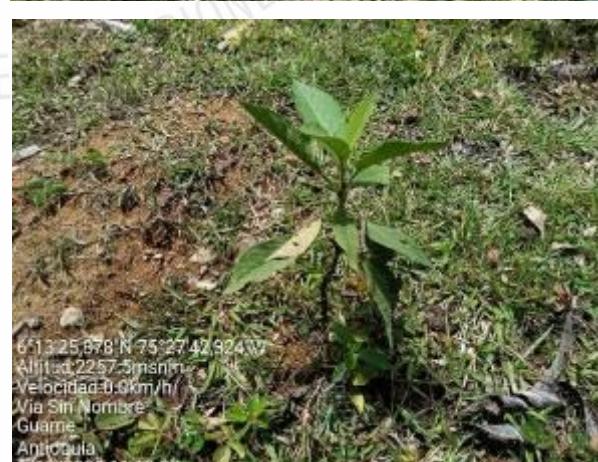
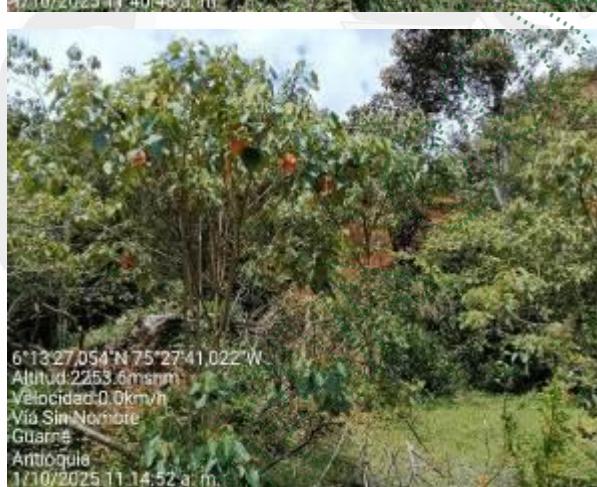
Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.105.394, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-31873 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne - Antioquia, establecidas en la Resolución No.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RE-05185-2023 del 11 de diciembre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar, además, lo informado por el interesado con el radicado No. **CE-01083-2025** del 22 de enero de 2025, encontrando lo siguiente:

- La visita fue atendida y acompañada por el Señor José Ignacio López como autorizado del aprovechamiento forestal y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare.
- Según lo informado en el radicado No. **CE-01083-2025** del 22 de enero de 2025 y observado durante la visita de campo el día 01 de octubre de 2025, el Señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución No. **RE-05185-2023** del 11 de diciembre de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante la tala de los árboles, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo sitio de aprovechamiento forestal.
- También informan que la madera resultante de la tala fue movilizada y comercializada para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de los ciento cincuenta (150) árboles nativos con especies como Dragos, Tachuelo, Roble de Tierra Fría, Cedro, Siete Cueros, Guayacán Amarillo, entre otros, como medida de compensación ambiental contemplada en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. **RE-05185-2023** del 11 de diciembre de 2023, dicha siembra se estableció al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal en inmediaciones de un bosque nativo y la zona de protección de la quebrada La Honda que discurre por el predio. Los individuos que se observaron presentan enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario.
- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal.



vigencia desde:
 23-jul-24

1-03-100/V.02





Imagen 15 - 20. Foco de aprovechamiento tocones y disposición de los restos de residuos vegetales.

En virtud de lo anterior, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-05185-2023 del 11 de diciembre de 2023.:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO Aprovechamiento de 50 individuos arbóreos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>), para lo cual se le otorgó una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	18/12/2023 al 18/06/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución No. RE-05185-2023 del 11 de diciembre de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTÍCULO SEGUNDO Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 50 individuos arbóreos, mediante la siembra de 150 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$3.225.900, con un plazo de un (1) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	18/06/2024 al 18/07/2024, fecha de vigencia de la compensación ambiental.	X			La parte interesada informa que dio cumplimiento mediante el radicado No. CE-01083-2025 del 22 de enero de 2025, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario. Estos fueron sembrados cerca de un bosque nativo y en la zona de protección de la quebrada La Honda que discurre por el predio.
ARTICULO CUARTO	18/12/2023 al 18/06/2024, fecha	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Se requiere entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 	<p>de vigencia para el aprovechamiento.</p>			<p>suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO</p> <p>Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>	<p>18/12/2023 al 18/06/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>La madera resultante de la tala fue movilizada y comercializada, para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare.</p>

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-05185-2023 del 11 de diciembre de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro (4), para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger la compensación ambiental** realizada por el Señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.105.394, a través de la siembra de ciento cincuenta (150) árboles con especies nativas al interior del predio en inmediaciones de un bosque nativo y en la zona de protección de la quebrada La Honda que discurre por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-31873 ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne - Antioquia, lo cual fue informado mediante el radicado No. **CE-01083-2025** del 22 de enero de 2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución No. RE-05185-2023 del 11 de diciembre de 2023, contenidas dentro del expediente **053180642954**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07398-2025** fechado el 20 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número **RE-05185-2023** fechada el 11 de diciembre del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-01083-2025** del 22 de enero del año en curso, en lo referente a la reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-05185-2023** fechada el 11 de diciembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.105.394, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-31873, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:



Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESSE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053180642954**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.105.394, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053180642954

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Lis Herrera Argel y Milena Arismendy Mira

Fecha: 22/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

